



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

2022-I01-020803

Lima, 29 de diciembre de 2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02354-2022-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 2539-2017-OEFA/DFSAI/PAS<sup>1</sup>  
**ADMINISTRADO** : OXIDOS DE PASCO S.A.C.<sup>2</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA DE OXIDOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SIMÓN BOLIVAR, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE PASCO  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : NULIDAD - MULTA

**VISTOS:** La Resolución N° 470-2022-OEFA/TFA-SE del 27 de octubre de 2022; y demás actuados en el Expediente N° 2539-2017; y,

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 1437-2018-OEFA/DFAI emitida el 27 de junio de 2018<sup>3</sup> y notificada el 3 de julio de 2018<sup>4</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró, entre otros, la responsabilidad administrativa de **Óxidos de Pasco S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

<sup>1</sup> Conforme al acápite II de la Resolución Directoral N° 1241-2022-OEFA/DFAI, que el numeral 6.2.1. del Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, y modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

Ahora bien, de la consulta efectuada en el Sistema Integrado para COVID-19 (<https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/web/login>), se verificó la presentación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 para la unidad fiscalizable por parte del administrado con fecha 5 de junio de 2020. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

<sup>2</sup> Registro Único del Contribuyente N° 20600715187.

<sup>3</sup> Folios 72 al 81 del expediente N° 2539-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

<sup>4</sup> Folio 82 de expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

**Cuadro N° 1**  
**Medida Correctiva ordenada al administrado**

Conducta infractora	Medida Correctiva	
	Obligación y plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado implementó tres (3) pozas de contención y seis (6) tanques de pulpa cianurada dentro de una poza de contención, componentes que no estaban contemplados en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p><b>(Conducta infractora N°2)</b></p>	<p>El administrado deberá implementar las siguientes medidas de manejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspeccionar mensualmente las pozas de contención y tanques de pulpa de cianuración; a fin de garantizar que se encuentren en condiciones óptimas para su funcionamiento. Las inspecciones deberán ser documentadas.</li> <li>• Dar mantenimiento a las pozas de contención y tanques de pulpa de cianuración, a través de su limpieza, reparación integral o parcial, según el estado en que se encuentren, sobre la base de los reportes de la inspección. El titular minero deberá reportar trimestralmente al OEFA el estado actual y las medidas de manejo antes señaladas en los componentes y/o actividades materia de imputación, en el marco del procedimiento de adecuación de operaciones iniciado en base a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM. Finalmente, se precisa que la obligación de reportar al OEFA culminará una vez que cuente con la aprobación de la actualización o modificación de su instrumento de gestión ambiental, el cual contemple los componentes materia de la presente imputación. <p><b>(Única medida correctiva)</b></p> </li></ul>	<p>En un plazo no mayor de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre, contado a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral, el titular minero deberá presentar al OEFA el reporte respecto del estado actual y las medidas de manejo implementadas.</p> <p>Asimismo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de obtenido la aprobación de la autoridad competente, respecto de la actualización o modificación de su instrumento de gestión ambiental, el titular minero deberá comunicarlo al OEFA.</p>

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos/DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>5</sup>.

5

**TUO de la LPAG**  
**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

3. El 09 de octubre de 2018, por escrito con registro N° 2018-E01-082190<sup>6</sup>, el administrado presentó medios probatorios vinculados a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
4. El 07 de enero de 2019, por escrito con registro N° 2019-E01-001265<sup>7</sup>, el administrado presentó medios probatorios vinculados a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
5. El 04 de abril de 2019, por escrito con registro N° 2019-E01-034620<sup>8</sup>, el administrado presentó medios probatorios vinculados a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
6. El 05 de julio de 2019, por escrito con registro N° 2019-E01-065568<sup>9</sup>, el administrado presentó medios probatorios vinculados a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
7. El 09 de octubre de 2019, por escrito con registro N° 2019-E01-096021<sup>10</sup>, el administrado presentó medios probatorios vinculados a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
8. El 21 de enero de 2020, por escrito con registro N° 2020-E01-008654<sup>11</sup>, el administrado presentó medios probatorios vinculados a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
9. Mediante la Carta N° 0373-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 08 de junio de 2022<sup>12</sup> y notificada el 09 de junio de 2022<sup>13</sup>, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**), solicitó al administrado información vinculada a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, en

<sup>6</sup> Folios N° 84 al 86 del expediente.

<sup>7</sup> Folios N° 87 al 90 del expediente.

<sup>8</sup> Folios N° 91 al 93 del expediente.

<sup>9</sup> Folios N° 94 al 96 del expediente.

<sup>10</sup> Folios N° 97 al 99 del expediente.

<sup>11</sup> Folios N° 100 al 102 del expediente.

<sup>12</sup> Folios N° 103 y 104 del expediente.

<sup>13</sup> Folio N° 105 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.

10. El 16 de junio de 2022, por escrito con registro N° 2022-E01-054522<sup>14</sup>, el administrado presentó medios probatorios vinculados a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
11. El 04 de julio de 2022, por escrito con registro N° 2022-E01-059587, el administrado presentó medios probatorios vinculados a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
12. El 27 de julio de 2022 se emitió la Resolución Directoral N° 01241-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral I**), notificada el 04 de agosto de 2022, mediante la cual se determinó el incumplimiento de la única (1) medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, imponiéndosele al administrado una multa ascendente a 99.080 (Noventa y nueve y 080/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
13. Por Resolución N° 470-2022-OEFA/TFA-SE del 27 de octubre de 2022, (en adelante, **Resolución TFA**), notificado el 28 de octubre de 2022, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental, resolvió declarar la nulidad de la Resolución Directoral I, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 99.080 (Noventa y nueve con 080/1000) UIT por la comisión de la conducta infractora descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral, debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento que el vicio se produjo.
14. El 20 de diciembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 03236-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, informe de cálculo de multa) mediante el cual determinó el cálculo de multa por la conducta infractora descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, el cual forma parte del presente documento.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

15. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral I suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida

<sup>14</sup> Folios N° 106 al 107 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva con la reducción del 50% (cincuenta por ciento), conforme se determine a través de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD<sup>15</sup>.

16. En tal sentido, conforme a este marco normativo, la DFAI ante la declaración del incumplimiento de las medidas correctivas, quedó habilitada a la aplicación de la correspondiente sanción.

### III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

17. El presente pronunciamiento tiene por objeto atender la nulidad declarada por el TFA a través de la Resolución N° 470-2022-OEFA/TFA-SE a fin de determinar, la sanción a imponer por la comisión de la conducta infractora descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral.

### IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

#### V.1 Procedencia de la imposición de una multa por la conducta infractora descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral

18. En la Resolución TFA I, se consignó que, con la emisión de la Resolución Directoral I se transgredió el debido procedimiento dado que cálculo de multa no se encuentra correctamente motivado, conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente. Sobre el particular, el TFA indicó que la DFAI consideró como costo evitado una actividad distinta a la obligación que le correspondía al administrado, esto es; se consideró el costo de la modificación del estudio de impacto ambiental y su tramitación ante la autoridad cuando correspondía tomar en cuenta los costos evitados relacionados a la elaboración de un Informe Técnico Sustentario y a su trámite correspondiente.
19. Es así que, en atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

<sup>15</sup> Al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD se modificó la Resolución N° 035-2013-OEFA/PCD que aprueba la metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de factores agravantes y atenuantes a utilizarse en la graduación de sanciones.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

20. Luego de lo cual, conforme lo dispone el artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>16</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción calculada, en tanto la sanción a imponerse corresponde a una determinada por el incumplimiento de la medida correctiva impuesta en el expediente.
21. Por lo que, mediante el Informe N° 03236-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de diciembre de 2022, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de multa de la conducta infractora descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución considerando como parte del costo evitado la elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio y el trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>17</sup>.
22. Es así que, en el referido informe se establece que la multa total a ser impuesta<sup>18</sup> por la comisión de la conducta infractora N° 2, asciende a 66.9615 UIT (sesenta y seis con 9615/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) luego de la reducción del 50%, según el siguiente detalle:

<sup>16</sup> **Ley N.° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a. Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b. Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c. Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

<sup>17</sup> **TUO de la LPAG**

**“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

*6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...).”

<sup>18</sup> Luego de la reducción del 50% de la sanción calculada en virtud de la aplicación del artículo 19° de la Ley 30230.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

**Cuadro N° 2**  
**Multa final por la única conducta infractora**

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
1	El administrado implementó tres (3) pozas de contención y seis (6) tanques de pulpa cianurada dentro de una poza de contención, componentes que no estaban contemplados en su instrumento de gestión ambiental.	133.923 UIT	66.9615 UIT
<b>Multa Total</b>		<b>133.923 UIT</b>	<b>66.9615 UIT</b>

Fuente: Informe N° 03236-2022-OEFA/DFAI-SSAG

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar a de **Óxidos de Pasco S.A.C.**, por la comisión de la conducta infractora N°02 descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a 66.9615 UIT (sesenta y seis con 9615/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1437-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar a **Óxidos de Pasco S.A.C.**, la presente Resolución Directoral y el Informe N° 03236-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de diciembre de 2022 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 3°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

**Artículo 4°.-** Informar a **Óxidos de Pasco S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 5°.-** Informar a **Óxidos de Pasco S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06943011"



06943011